

RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N.º 217-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los 09 días del mes de junio de 2025, en la sesión presencial realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taípe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciada : **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**

Denunciantes : **Amanda Quintanilla Rojas**

Eusebio Condori Cusihuaman

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con documento sin número, de fecha 20 de mayo de 2025, el secretario del SUTEP Base Manco II, señor Eusebio Condori Cusihuaman, y la madre de familia de la I.E. Manco II, señora Amanda Quintanilla Rojas, presentaron ante LA COMISIÓN denuncia de parte contra la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.
- 1.2. Con oficio N.º 0405-06-RU1912092-EXP.217-2024-2025-CEP-CR, de fecha 21 de mayo de 2025, se le comunicó a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani la denuncia en su contra y el inicio de la indagación preliminar.
- 1.3. Con documento sin número, de fecha 05 de junio de 2025, la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani presentó a LA COMISIÓN sus descargos y solicitó se declare inadmisibile.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa a la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, la presunta infracción a la Ética Parlamentaria, al señalar que, la congresista denunciada en semana de representación, en la ciudad del Cusco, el 27 de marzo de 2025, habría sostenido una reunión en la UGEL-LC con diversos funcionarios y haber solicitado información en relación al caso de la directora de la I.E. Manco II; María Collanqui Aguirre, quien no se encontraba ejerciendo su cargo por tener un proceso de investigación por presuntos actos de violencia psicológicas contra estudiantes y que los funcionarios presentes en dicha reunión habrían respondido que el caso *“sería atendido con prontitud, declaraciones que se tiñen de serias sospechas sobre un posible aprovechamiento del cargo por parte de la congresista quien, al parecer, habría intervenido en el proceso, poniendo el riesgo el debido proceso”*.
- 2.2. La denuncia por su naturaleza y contenido cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 11° literal b) del Código de Ética Parlamentaria y reunió los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 25° del Reglamento del Ética Parlamentaria, por lo que ameritó su trámite de calificación como denuncia.
- 2.3. El secretario del SUTEP Base Manco II, señor Eusebio Condori Cusihuaman, y la madre de familia de la I.E. Manco II, señora Amanda Quintanilla Rojas, con documento sin número, de fecha 20 de mayo de 2025, presentaron una denuncia ante LA COMISIÓN contra la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por presunta infracción a la Ética Parlamentaria. Los denunciantes argumentaron que la congresista denunciada habría utilizado su cargo de parlamentaria con la finalidad de favorecer a la señora María Collanqui Aguirre, directora de la I.E. Manco II, y que dicho proceder violentaría el derecho de los ciudadanos de ser representados en igualdad por sus congresistas, descuidando el bien común, que son los niños.
- 2.4. Siendo así, la denuncia realizada por el señor Eusebio Condori Cusihuaman y la señora Amanda Quintanilla Rojas se sustentó en los siguientes hechos:

- La congresista denunciada, en su semana de representación, en la ciudad de Quillabamba - Cusco, con fecha 27 de marzo de 2025, se habría dirigido a la UGEL-LC e ingresado acompañada de la directora de la I.E. Manco II, la señora María Collaqui Aguirre; quien se encontraba bajo separación preventiva del cargo por presuntos actos de violencia psicológica en agravio de estudiantes.
- Que, la congresista denunciada habría convocado una reunión en dicha institución, en la que habrían participado diversos funcionarios; entre ellos se mencionan al director de Gestión Pedagógica, a la responsable de procesos administrativos de CPADD-UGEL-LC y la asesora legal.
- Que, en dicha reunión, la congresista denunciada habría solicitado información sobre el caso que involucra a la directora de la I.E. Manco II; la señora María Collaqui Aguirre, y, que, los funcionarios presentes habrían indicado que *"el caso sería atendido con prontitud"*. Declaración que, de acuerdo con la denuncia, se *"tiene de serias sospechas sobre un posible aprovechamiento del cargo por parte de la congresista, quién, al parecer, habría intervenido en el proceso"*.
- Que, rechazan las acciones de la congresista denunciada porque habría promovido la celeridad del caso, y señalan que, de acuerdo con la R.D. N°000168-2025-UGEL-LC, del 17 de enero de 2025, se establece la separación de la directora de la I.E. Manco II. Sin embargo, la R.D. N° 0001121-2025-UGEL, del 27 de marzo de 2025, ordenó su reincorporación.

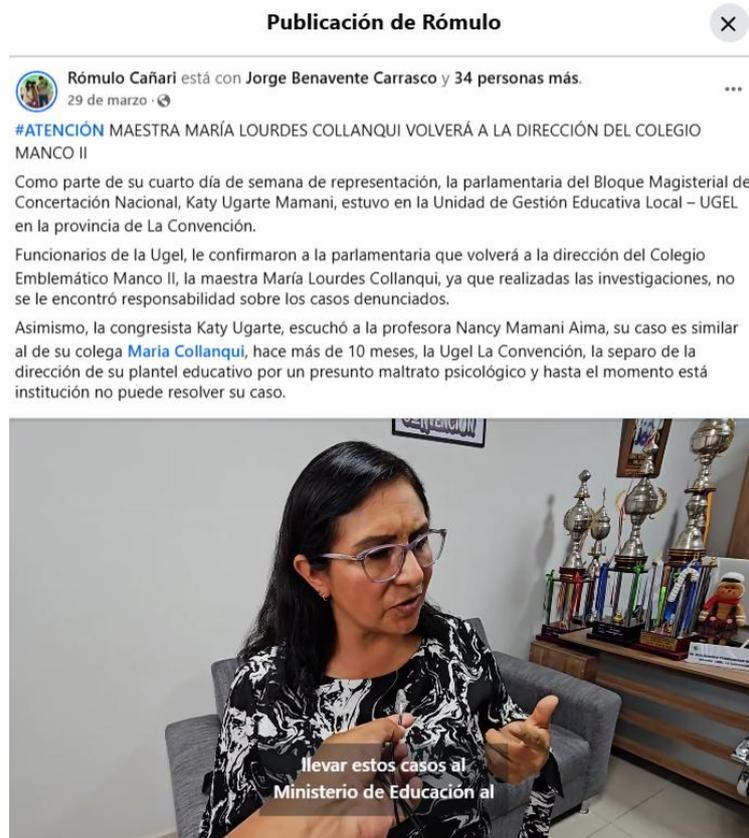
2.5. A dicha denuncia anexaron como medio probatorio lo siguiente:

- Una publicación de un video en la red social Facebook, disponible en el siguiente enlace:

<https://web.facebook.com/watch/?v=1303180310782520>

2.6. Conforme al video descrito precedentemente se visualizó a la congresista denunciada referirse al caso de dos personas, quienes son directoras suspendidas de sus cargos. Respecto a la señora Collanqui Aguirre, señaló que, el caso de la mencionada directora se habría solucionado quedando sin efecto lo imputado y que estaría esperando en los próximos días la resolución. Además, dijo que: *"es importante llevar*

estos casos al Ministerio de Educación, al ministro, para ver qué tan subjetivas son este tipo de decisiones que se toman y muchas de esas evaluaciones que van a aplicar a todo el magisterio...", y "también se le recomienda a la comisión que sea lo más pronto posible que se tomen estas decisiones de investigación o yo no sé qué decisiones estarán tomando la comisión para poner en conocimiento este aspecto también a mi equipo técnico". Tal como se aprecia en la siguiente imagen:



2.7. El día 05 de junio de 2025, la congresista denunciada remitido a LA COMISIÓN sus descargos, que, de manera resumida presentamos:

- Que, la denuncia debe ser declarada inadmisibles por contener una serie de graves defectos de forma. En esta línea indicó que, los denunciados tienen que acreditar y/o sustentar haber sido afectados por la acción de la congresista denunciada haciendo referencia al artículo 11^{o1} del Código de Ética Parlamentaria.

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 11. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

b. Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del congresista con la documentación probatoria correspondiente.

- Que, de acuerdo a la denuncia, indicó que, la congresista denunciada habría incurrido en el delito de negociación incompatible, aprovechamiento del cargo y abuso de poder, y señaló que, estas acusaciones deben ser probadas. Asimismo, tras haber revisado los anexos de la denuncia, estas no prueban o acreditan la conducta antiética, razón por la que solicitó se declare inadmisibile.
- 2.8. Respecto a los descargos realizados por la congresista denunciada, LA COMISIÓN precisó que, la denuncia fue admitida por cuanto cumplía los requisitos de forma y fondo que establece el Reglamento de Ética Parlamentaria. Es decir que, el espíritu del legislador es que, tratándose de Congresistas de la República elegidos por votación popular su actuación y/o conducta se somete al escrutinio de la población; y, en consecuencia, la denuncia puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica afectada por la actuación y/o conducta que consideren hayan vulnerado la ética parlamentaria.
- 2.9. LA COMISIÓN, entendió la preocupación de los denunciantes y el interés para que los procesos administrativos se lleven con transparencia; sin embargo, no consideró que la actuación de la congresista denunciada en el presente caso haya incurrido en infracción a la ética parlamentaria.
- 2.10. Respecto a las declaraciones de la congresista investigada en la red social Facebook, LA COMISIÓN consideró que, estas han sido difundidas con la finalidad de dar a conocer su visita a la UGEL-CL y que, recomendó que las autoridades encargadas analicen las denuncias presentadas contra docentes y que sean resueltas a la brevedad posible. Conforme se puede apreciar en la siguiente transcripción:

Congresista Katy Ugarte: Hemos llegado a una conclusión tan importante en donde se le da solución al caso de la maestra Lourdes, de las cuales queda sin efecto todo lo imputado. En estos días me indican que ya van a sacar la resolución, estaré atenta a la recepción o a la emisión de la resolución para poder tener en cuenta. Y de la maestra que todavía no hay ningún documento, hasta la fecha la maestra-directora doña Nancy Luisa Mamani Aima, que esta diez (10) meses a disposición en la UGEL, es que todavía no tengo información, donde se le pide que me haga llegar a mi despacho con las pruebas objetivas y las decisiones técnicas legales de parte de la comisión para ver el caso de la maestra, el por qué ha sido pues, prácticamente, puesto a disposición de la UGEL y cuáles han sido los motivos y también los meses que está dispuesta en la UGEL de La Convención, estaré atenta a la respuesta de esta documentación para tener en

conocimiento y de esta manera pues haberlas escuchado estas demandas de las dos maestras. Es importante llevar estos casos al Ministerio de Educación, al ministro, para ver qué tan subjetiva son este tipo de decisiones que se toman y mucho más esas evaluaciones que van a aplicar a todo el magisterio; al maestro, directores y a toda la parte jerárquica, entonces yo creo que en este aspecto tenemos que tomar en cuenta mucho y ver de qué manera modificamos esta situación en el legislativo.

Reportero: *Son diez (10) meses, ¿no?*

Congresista Katy Ugarte: *Ah, efectivamente, es demasiado el tiempo en donde no se le ha dado trámite a esta situación de la maestra para que ella pueda retornar como directora que ha ganado bajo un proceso de evaluación desde el Ministerio de Educación, por eso que estaré a la espera de ello y también se le recomienda a la comisión que sea lo más pronto posible, que se tomen estas decisiones de investigación, o yo no sé qué decisión estarán tomando la comisión para poner en conocimiento este aspecto también a mi equipo técnico.*

Reportero: *Por el tema de la maestra Collanqui estaría volviendo al colegio, ¿no?*

Congresista Katy Ugarte: *No sí, ya dio la información que en los dos casos no hay lugar de los cuales la maestra retornaría a su institución educativa como directora, pero estamos a la espera de la resolución.*

- 2.11. De acuerdo con el video que se encuentra en la red social Facebook, LA COMISIÓN, no corroboró que, la congresista denunciada haya solicitado o inducido la reincorporación de ninguna de las dos directoras en cuestión. En el caso específico de la señora María Collanqui Aguirre, comentó que respecto a este caso el comité a cargo de este proceso ya se habría pronunciado, y, que estaban a la espera de la resolución para su reincorporación; y, en el caso de la señora Nancy Mamani Aima, indicó que, ese caso tendría diez (10) meses aproximadamente que estaría pendiente de ser resuelto; por lo que solicitó a las entidades competentes se pronuncien determinando o no la responsabilidad porque este tipo de casos que, muchas veces son "subjetivos" deben ser resultados a la brevedad posible porque implica a todo el magisterio nacional.
- 2.12. De lo evaluado se advirtió que, la parlamentaria lo que hizo fue mostrar su preocupación por las demoras de los procesos administrativos, incluso mostró preocupación a efectos el Ministerio de Educación pueda canalizar legislativamente y solucionar este tipo de situaciones.
- 2.13. De los actuados y lo evaluado no se estableció medios probatorios que nos lleven a determinar o tener duda razonable respecto a una

inconducta de la parlamentaria que nos permita pasar a la etapa siguiente de investigación; en ese sentido al no haberse determinado vulneración a la ética parlamentaria, la denuncia debe ser desestimada.

III. MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

Artículo 93.

Los congresistas, representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo una interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

[...]

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 23.

Los congresistas tienen la obligación:

[...]

- f. De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo con las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de

actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

[...]

Código Penal

Artículo 376.

El funcionario o servidor público que abusando de sus atribuciones y/o funciones, comete u ordena en perjuicio de alguien un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°.

Artículo 399.

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

EN CONSECUENCIA;

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N.º 217-2024-2025-CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por los ciudadanos Amanda Quintanilla Rojas y Eusebio Condori Cusihuamán contra la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, la Comisión de Ética Parlamentaria APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con catorce (14) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Angel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Cruz María Zeta Chunga; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su

artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2, literal c).

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el expediente N.º 217-2024-2025-CEP-CR, interpuesta por los ciudadanos Amanda Quintanilla Rojas y Eusebio Condori Cusihumán contra la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, por la presunta vulneración a la ética parlamentaria, disponiéndose su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 13 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 10:41:58-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:21:53-0500

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros
Secretaria

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.